

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN CONCURSO DE MERITOS	CÓDIGO	ACONTR-FR-26		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	1	DE	14

CMA-DT-SEI-117-2020

**OBJETO: “ESTUDIOS Y DISEÑOS SOBRE LA RUTA 9003 PUERTO REY - MOÑITOS - LORICA Y EL
NUEVO PUENTE LA DOCTRINA, DEPARTAMENTO DE CORDOBA”**

FECHA: El 13 de octubre de 2020

1. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR EL INVÍAS.

El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS por medio del presente documento da respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes dentro del término de traslado del Informe de Evaluación, publicado en el portal único de contratación – SECOP 2, el día 05 de octubre de 2020, de la siguiente manera:

1.1 OBSERVACIONES JURIDICAS:

Nota: En el traslado del Informe de Evaluación no se presentaron observaciones por lo cual se mantiene la evaluación.

1.2 OBSERVACIONES FINANCIERAS:

Nota: En el traslado del Informe de Evaluación no se presentaron observaciones por lo cual se mantiene la evaluación.

1.3 OBSERVACIONES TECNICAS:

➤ PROPONENTE No. 6 GEOTECNIA & CIMENTACIONES SAS

Referencia interna: [CMA-DT-SEI-117-2020 \(Presentación de oferta\)](#)
Descripción del proceso: ESTUDIOS Y DISEÑOS SOBRE LA RUTA 9003
PUERTO REY - MOÑITOS - LORICA Y EL NUEVO
PUENTE LA DOCTRINA, D
De: Geotecnia & Cimentaciones SAS
Usuario: Geotecnia & Cimentaciones
Fecha: 6 días de tiempo transcurrido (6/10/2020 1:59:21 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Para: [INSTITUTO NACIONAL DE VIAS](#);
Referencia del mensaje: CO1.MSG.2043929
Tipo de mensaje: Observación a informe
Asunto: Subsanación Proponente 6 Geotecnia & Cimentaciones SAS

OBSERVACIÓN

El proponente durante el término establecido presento en la plataforma del Secop II, mediante informes el (6/10/2020 1:59:21 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) la siguiente observación:

“Buenas tardes, señores INSTITUTO NACIONAL DE VIAS.

De acuerdo al cronograma del proceso y al informe final de evaluación, nos permitimos subsanar la observación recibida. Por lo anterior, adjuntamos certificación corregida expedida por el contratista principal.

Por otra parte, se aclara que de acuerdo al contrato suscrito entre la entidad estatal y el contratista principal, este último no tiene restricciones para subcontratar bienes o servicios para el cumplimiento del contrato principal.

Adicionalmente, la etapa de estudios y diseños del contrato principal ya fue finalizada.

Cordialmente,

GEOTECNIA & CIMENTACIONES SAS”

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN CONCURSO DE MERITOS	CÓDIGO	ACONTR-FR-26		
			VERSIÓN		
			PÁGINA	2	DE 14

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE CONCAY S.A CON NIT. 860,077,014-7

CERTIFICA QUE:

La firma **GEOTECNIA & CIMENTACIONES S.A.**, identificada con NIT. 800,184,582-6, ejecutó para **CONCAY S.A** el siguiente Proyecto:

OBJETO: DESARROLLO DE LOS DISEÑOS FASE III Y DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA VARIANTE SAN GIL.

Ejecutándose las siguientes actividades:

- Volumen I Estudio de tránsito
- Volumen II Estudio de trazado y diseño geométrico, señalización y seguridad vial
- Volumen III Estudio de geología para ingeniería y geotecnia
- Volumen IV Estudio de suelos para fundaciones
- Volumen V Estudio de taludes
- Volumen VI Estudio geotécnico y diseño de pavimentos (580m deprimido vía a Barichara y 8340m variante San Gil)
- Volumen VII Estudio de hidrología e hidráulica
- Volumen VIII Estructuras
- Volumen IX Urbanismo y paisajismo
- Volumen X Gestión predial
- Volumen XI Gestión ambiental
- Volumen XII Evaluación estudio de cantidades de obra
- Volumen XIII Evaluación socio-económica
- Volumen XIV Informe final ejecutivo

FECHA DE INICIACIÓN: FECHA 1 de septiembre de 2018
 DE TERMINACIÓN: VALOR DEL 24 de febrero de 2019
 CONTRATO: \$ 1.712.977.906 sin incluir IVA.

La presente certificación se expide a solicitud de **GEOTECNIA & CIMENTACIONES S.A.**, a los 10 días del mes de agosto de 2020.

MARIA
 CECILIA
 CARRILLO DE
 BOTERO
 MARIA CECILIA CARRILLO DE BOTERO
 Representante Legal – Concay S.A

Firmado digitalmente
 por MARIA CECILIA
 CARRILLO DE BOTERO
 Fecha: 2020.08.11
 08:21:24 -05'00'

INVIAS RESPONDE:

Contrato de orden 1 con número 47 DE 2018
 (Suscrito con CONCAY SA)

El comité evaluador procedió a realizar la verificación de los documentos presentados por el proponente para la acreditación de la experiencia del contrato de orden 1, evidenciando el contrato corresponde a un subcontrato derivado de contrato suscrito con entidad estatal.

Teniendo en cuenta lo anterior, la evaluación del contrato se enmarcó en el numeral 5.1.5.1.2 del pliego de condiciones, del presente proceso que establece:

“(…) 5.1.5.1.2. Subcontratos derivados de contratos de obra o concesión de obra suscritos con entidades estatales

Se entiende como subcontratos derivados de contratos suscritos con entidades estatales, aquellos contratos que se suscriben entre un particular y el contratista de la entidad contratante.

(…)

Para efectos de acreditación de experiencia, se deberá aportar los documentos que se describen a continuación.

No se aceptaran documentos diferentes a los señalados en el presente numeral.

	<p>Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL</p> <p>RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN CONCURSO DE MERITOS</p>	CÓDIGO	ACONTR-FR-26		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	3	DE	14

Los documentos válidos son los siguientes:

1. Certificación del Subcontrato.

Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual debe encontrarse debidamente suscrita por el representante legal **del contratista o Concesionario o del EPC - Engineering, Procurement and Construction o Consorcio Constructor**. Así mismo, debe contener la información requerida en el presente pliego de condiciones para efectos de acreditación de la experiencia.

La certificación del Subcontrato aquí mencionada, también podrá ser expedida directamente **por la Entidad estatal** de la cual se derivó el subcontrato; dicha certificación deberá contener la información requerida en el presente pliego de condiciones para efectos de la acreditación del subcontrato.

Nota: En el evento de aportarse cualquiera de las dos certificaciones antes mencionadas, se tendrá como válida para acreditar este requisito (certificación del subcontrato).

2. Certificación Expedida por la entidad contratante estatal a partir del cual se derivó el Subcontrato:

Se debe aportar certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del **subcontrato** debidamente suscrita por la entidad contratante estatal; dicha certificación debe contener la siguiente información:

- ✓ Entidad Contratante
 - ✓ Contratista
 - ✓ Objeto del contrato
 - ✓ Alcance de las obras ejecutadas en el Contrato, en las que se pueda evidenciar las obras subcontratadas que pretendan ser ACREDITADAS para efectos de validación de experiencia, en el presente proceso de selección.
 - ✓ Las longitudes, volúmenes, dimensiones, tipologías y demás condiciones de experiencia establecidas en el numeral EXPERIENCIA REQUERIDA (EN CASO DE QUE APLIQUE).
 - ✓ La fecha de iniciación de la ejecución del contrato.
 - ✓ La fecha de terminación de la ejecución del contrato. Para el caso de subcontratos derivados de contratos de concesión, el contrato de concesión no necesariamente debe encontrarse terminado. No obstante, el subcontrato que pretende acreditar debe estar terminado.
 - ✓ Autorización de la entidad estatal a cargo de la infraestructura por medio de la cual se autoriza el subcontrato. En caso de que esta no requiera autorización, el proponente podrá aportar con su propuesta cualquiera de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: (i) Copia del contrato; o (ii) Certificación emitida por la entidad concedente.
 - ✓ Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.
- (...)” (Subrayados fuera de texto)

Cabe resaltar que, dentro de la propuesta para acreditación de experiencia del contrato de orden 1, el proponente allegó Certificación del Subcontrato suscrita por el Representante legal de CONCAY SA, sin embargo, NO se allega Certificación Expedida por la entidad contratante estatal a partir del cual se derivó el Subcontrato. Por lo tanto, no se da estricto cumplimiento a los literales 1 y 2 del numeral 5.1.5.1.2 del pliego de condiciones.

Ahora bien, respecto a la aclaración presentada con su observación en cuanto a que el contrato principal no tiene restricciones para subcontratar bienes o servicios para el cumplimiento del mismo no se tiene en cuenta toda vez que en el contrato 1019 de 2018 suscrito con INVIAS y CONCAY S.A no se aprecia la cláusula que indica dicha situación. En tal sentido, mal haría la Entidad en inferir, suponer o asumir información que incida en la evaluación del contrato.

Con respecto, a la CERTIFICACIÓN corregida expedida por el contratista principal presentado con su observación, no se tiene en cuenta para efectos de evaluación en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5.1.3. “CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE”, el cual establece:

“(…)

	<p>Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN CONCURSO DE MERITOS</p>	CÓDIGO	ACONTR-FR-26		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	4	DE	14

LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA EXPERIENCIA SE CALIFICARA A PARTIR DE LA INFORMACION APORTADA EN EL SOBRE 2, POR ENDE NO SERÁ SUSCEPTIBLE DE SUBSANABILIDAD, DE MODIFICACIÓN O DE COMPLEMENTACIÓN, POR PARTE DEL OFERENTE CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE CIERRE DEL PRESENTE PROCESO, POR TRATARSE DE UN FACTOR DE PONDERACION DE LAS OFERTAS.
(...)”

Adicionalmente en el numeral 2.11. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, del pliego de condiciones, se establece:

“(…) Todos aquellos requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje **no podrán ser objeto de subsanabilidad**, por lo que los mismos **DEBEN** ser aportados por los proponentes desde el momento mismo de la presentación de la oferta.

El oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.
(...)”.

Dado lo anterior, la CERTIFICACION presentada por el proponente, no se tiene en cuenta para la evaluación técnica.

Por otra parte, es importante resaltar que al realizar la verificación de los documentos presentados por el proponente para la acreditación de la experiencia del contrato de orden 1, NO es posible evidenciar el tipo de vía intervenido, por lo que no es tenido en cuenta para acreditación de experiencia. Por lo tanto, NO da cumplimiento al requerimiento solicitado en el numeral 5.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, del pliego de condiciones del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el contrato de orden 1 **NO SE TIENE EN CUENTA PARA EFECTOS DE PONDERACIÓN.**

Así las cosas, en la evaluación técnica NO SE TUVO EN CUENTA ningún contrato válido para la experiencia general. En tal sentido, el proponente NO APORTA el contrato, que cumple con la experiencia específica solicitada en el Pliego de Condiciones, que establece:

“(…) **EXPERIENCIA ESPECÍFICA:** Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados además de la experiencia general debe contener la ejecución de ESTUDIOS Y/O DISEÑOS A NIVEL FASE III DE PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCION DE PUENTES VEHICULARES Y/O REEMPLAZO DE PUENTES VEHICULARES EN CARRETERAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS Y/O URBANAS. (...)” (Subrayado fuera de texto)

En consecuencia, no procede su observación con respecto al contrato de orden 1, el cual **NO SE TIENE EN CUENTA PARA EFECTOS DE PONDERACIÓN**, y continúa la evaluación consignada en la matriz técnica presentada con el informe final, publicado el 05 de octubre de 2020. Los valores de ponderación de la propuesta se encuentran discriminados en el cuadro resumen incorporado en el presente y el proponente continuo siendo NO HÁBIL.

➤ **PROPONENTE No. 13 INCOPLAN S.A**

En el proceso CMA-DT-SEI-103-2020, el Proponente No. 12: CONSORCIO GECOT, mediante mensaje con referencia CO1.MSG.2030938 y mensaje con referencia CO1.MSG.2059046 presento en la plataforma del Secop II, la siguiente observación:

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN CONCURSO DE MERITOS			CÓDIGO	ACONTR-FR-26		
				VERSIÓN	1		
				PÁGINA	5	DE	14

CONSORCIO GECOT

Bucaramanga, 29 de Septiembre de 2020

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS.
Oficina de GESTIÓN CONTRACTUAL
Bogotá D.E.

Referencia: Proceso de Contratación No. CMA-DT-SEI-103-2020, cuyo objeto es "ACTUALIZACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA VARIANTE CIUDAD BOLÍVAR EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Asunto: SOLICITUD APLAZAMIENTO ADJUDICACIÓN – ATENDER DERECHO DE PETICIÓN

Cordial saludo

El suscrito Representante Legal del **CONSORCIO GECOT (Proponente No 12)**, encontrándonos aún en la oportunidad legal para efectuar solicitudes al evaluador, hacemos las siguientes:

SOLICITUDES PARTICULARES

1. Suspender la audiencia de adjudicación, con base en los mecanismos que permite el artículo 6 de la ley 1150 de 2007 y sus modificaciones, que le dan mecanismos a la entidad para prevenir un daño jurídico y económico.

2. Atender el derecho de petición con radicado No 15453 de fecha 02 de octubre de 2020.

3. No adjudicar el proceso de selección, hasta que no se dé respuesta al derecho de petición.

4. Incluir dentro del informe de evaluación de las propuestas, la información que sea enviada oficialmente por INVIAS, en relación al valor facturado del contrato No. 889 de 1999.

5. Publicar la presente comunicación en un enlace visible para los oferentes del proceso, incluido el derecho de petición y sus anexos.

6. Publicar el link de convocatoria, para la participación a la Audiencia virtual de comunicación del orden de elegibilidad y apertura del sobre económico.

7. Permitir la lectura y notificación de recursos en mención, en la Audiencia de comunicación del orden de elegibilidad y apertura del sobre económico.

Sin otro particular

Cordialmente.

Ing. MSc. CARLOS BENE SANTAMARIA RODRIGUEZ
MP 68202 - 82225 STD
Representante Legal CONSORCIO GECOT

cc Archivo

Carrera 36 No. 51-52 Oficina 402 gtpasociados@gmail.com Cel.3182820349
Bucaramanga-Colombia

Página 1 | 1

Así mismo la Entidad mediante mensaje con referencia CO1.MSG.2059146 presento en la plataforma del Secop II, el documento ACTA PRELIMINAR - REUNION ESTABLECIMIENTO DE ORDEN DE ELEGIBILIDAD.pdf en donde se indica lo siguiente:

INVIAS RESPONDE:

Respecto a su observación, la entidad se permite responder de la siguiente manera:

Constatados los sistemas de contratación del Instituto y revisado el contrato No. 889 de 1999, se logró establecer según los formatos de pago y acta de liquidación que el valor ejecutado y/o facturado del mencionado contrato es el establecido en ambas certificaciones, es decir, \$67.746.230 del año 2000. Aclarado lo anterior, la entidad procedió de la siguiente manera:

La evaluación realizada al contrato de orden No. 2 del proponente INCOPLAN SA, se realizó basado en la propuesta inicial allegada mediante la plataforma del SECOP 2, el pasado 27 de agosto de 2020 a las 2:25:48 pm, tal cual se puede apreciar en dicha plataforma.

Asi las cosas la entidad procedió a revisar la propuesta del oferente INCOPLAN SA, en la cual se relaciona el contrato de orden No.2 suscrito con el INVIAS bajo el número 889 de 1999, así mismo, el proponente INCOPLAN SA, reporta que este contrato está registrado en su RUP mediante el consecutivo 127.

Tal y como se le indicó en el informe de evaluación final y en el documento de respuesta de observaciones, el proponente INCOPLAN SA, registra en su RUP el contrato a consecutivo 127, con 344.01 SMMLV. Tal como se muestra a continuación:

	Instituto Nacional de Vias GESTION CONTRACTUAL RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN CONCURSO DE MERITOS	CÓDIGO	ACONTR-FR-26		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	6	DE	14

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 127
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: INGENIERIA CONSULTORIA Y PLANEACION S A
INCOPLAN S A
NOMBRE DEL CONTRATANTE: INVIAS
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 344,01
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Al respecto y dado que el contrato acredita en debida forma experiencia para el proceso, este es aceptado y el proponente obtiene un PFMT del proponente de 59.3824016 SMMLV, el cual se publicó en la matriz técnica de evaluación.

No obstante, lo anterior, y dada la observación que presenta el proponente No.12 CONSORCIO GECOT al contrato de orden No.2 del PROPONENTE No. 10 INCOPLAN SA, y que el contrato es de INVIAS, la entidad procedió a verificar la información del contrato 889 de 1999 cuyo objeto es:

ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD ECONÓMICA, SOCIOCULTURALES, ANÁLISIS DE ESTUDIOS TÉCNICOS DEL PROYECTO Y REALIZACIÓN DE CONSULTA PREVIA CON LAS COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS, PARA EL MEJORAMIENTO, PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA LA ESPRIELLA – CANDELILLA – RIO MATAJE.

Encontrando que el valor ejecutado y facturado a la fecha de terminación de este, corresponde a un Valor Ejecutado de \$67.746.230 del año 2000, año de terminación de contrato.

Así las cosas y dado que el valor ejecutado del contrato (889 de 1999) es \$67.746.230 y que el salario mínimo legal vigente del año 2000 es de \$260.100, según el pliego de condiciones en su Numeral 5.1.2.1 CÁLCULO PROMEDIO DE FACTURACIÓN MENSUAL PERSONA NATURAL O JURÍDICA

“(…) Para obtener el valor correspondiente al promedio de facturación mensual total (PFMT), se determinará de la siguiente manera:

A partir del valor facturado por concepto de cada contrato terminado, (relacionado en el formulario de Experiencia Requerida), se determina el valor facturado actualizado (VFA) de cada contrato expresando el valor facturado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, así:

Se tomará el valor en SMMLV correspondiente al año de terminación del contrato; para tal fin se tendrá en cuenta la siguiente tabla: (…)“

Enero 1 de 1999 a Dic. 31 de 1999	236.460,00
Enero 1 de 2000 a Dic. 31 de 2000	260.100,00
Enero 1 de 2001 a Dic. 31 de 2001	286.000.00

Por lo anterior, la entidad verifica que el VFA del contrato 889 de 1999 expresado en salarios mínimos legales vigentes es de 260,46 SMMLV.

Así las cosas, el comité evaluador encuentra que existe una diferencia entre el valor registrado del RUP del contrato 889 DE 1999 registrado a consecutivo 127 del proponente INCOPLAN SA, y el valor real ejecutado y facturado a la fecha de terminación del contrato en los archivos de la entidad.

Expuesto todo lo anterior, la entidad encuentra procedente la observación realizada por el proponente No. 12 CONSORCIO GECOT, y por lo tanto el comité evaluador procede a realizar el cambio de los SMMLV a 260.46 SMMLV, en la matriz de evaluación al contrato de orden No.2 del proponente No. 10 INCOPLAN SA, los valores de ponderación de la propuesta se encuentran discriminados en el cuadro resumen incorporado en el presente informe.

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN CONCURSO DE MERITOS	CÓDIGO	ACONTR-FR-26		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	7	DE	14

Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente el comité evaluador considera pertinente aclararle al proponente PROPONENTE No. 13 INCOPLAN S.A lo siguiente:

Contrato de orden 3 con número 889-99
(Suscrito con Instituto Nacional De Vías - Invias)

La Entidad encuentra procedente la observación realizada por el proponente No. 12 CONSORCIO GECOT en el proceso CMA-DT-SEI-103-2020, y por lo tanto el comité evaluador procede a realizar el cambio de los SMMLV a 260.46 SMMLV, en la matriz de evaluación al contrato de orden 3 con número 889-99 del PROPONENTE No. 13 INCOPLAN S.A, los valores de ponderación de la propuesta se encuentran discriminados en el cuadro resumen incorporado en el presente informe.

➤ **PROponente No. 18 CONSORCIO GECOT 02**

Referencia interna: [CMA-DT-SEI-117-2020 \(Presentación de oferta\)](#)
Descripción del proceso ESTUDIOS Y DISEÑOS SOBRE LA RUTA 9003
PUERTO REY - MONITOS - LORICA Y EL NUEVO
PUENTE LA DOCTRINA, D
De: CONSORCIO GECOT 02.
Usuario: Rene Alexander Pinto Martinez
Fecha: 3 días de tiempo transcurrido (8/10/2020 10:51:19 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Para: [INSTITUTO NACIONAL DE VIAS](#);
Referencia del mensaje CO1.MSG.2055290
Tipo de mensaje: Observación a informe
Asunto: OBSERVACIÓN INFORME DE EVALUACIÓN FINAL - PROPONENTE 18

OBSERVACIÓN

El proponente durante el término establecido presento en la plataforma del Secop II, mediante informes el (8/10/2020 10:51:19 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) la siguiente observación:

“Señores
INVIAS

Cordial Saludo.

Por medio del presente, adjuntamos observaciones al informe final publicado el día 5 de octubre de 2020.

Cordialmente.

RENE ALEXANDER PINTO MARTINEZ.
Representante Legal CONSORCIO GECOT 02”

CONSORCIO GECOT 02.

CONSORCIO GECOT 02.

Bucaramanga, 08 de octubre de 2020.

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS.

Referencia: Proceso de Contratación No. CMA-DT-SEI-117-2020, cuyo objeto es "ESTUDIOS Y DISEÑOS SOBRE LA RUTA 8003 PUERTO REY - MONITOS - LORICA Y EL NUEVO PUENTE LA DOCTRINA, DEPARTAMENTO DE CORDOBA"

Asunto: Observaciones Informe de evaluación final - Proponente 18.

Después de revisar las observaciones contenidas el documento "INFORME FINAL DE EVALUACIÓN" publicado por La Entidad el día 05 de octubre de 2020, en lo referente a los documentos aportados por el CONSORCIO GECOT 02, respetuosamente nos permitimos presentar las siguientes observaciones:

EVALUACIÓN TÉCNICA.

El Contrato de orden 4, cuyo objeto es "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA CHIMA - SIMACOTA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER" no es tenido en cuenta por el comité evaluador para efectos de ponderación, ni como aporte a la experiencia específica requerida de acuerdo a la siguiente razón expuesta en el informe de evaluación final:

"(...)

El proponente para la acreditación de la experiencia allego documentación valida (CERTIFICACIÓN), para la acreditación del contrato de orden 4.

Revisada la documentación de la propuesta no se puede evidenciar que el contrato de orden 4 haya contenido actividades que correspondan al requerimiento solicitado en el pliego. Se aclara al proponente que en los documentos aportados aun cuando el objeto indica ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA, no es posible evidenciar el tipo de vía intervenido de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

(...)"

Al respecto, con el fin de que el comité evaluador reconsidere su determinación, respetuosamente nos permitimos exponer los argumentos que permiten aclarar que el Consorcio GECOT 02, cumple cabalmente los requerimientos dictados en el pliego de condiciones definitivo, dentro los cuales se encuentra la experiencia en la ejecución de contratos con el mismo alcance del contrato que derivara del proceso de la referencia.

En primera instancia, es importante aclarar el hecho que la vía objeto de los estudios del contrato de orden 04, es por definición una **Carretera SECUNDARIA**, por conectar dos Municipios como son Chima (Código

DANE 68.176) y Simacota (Código DANE 68.745); esta afirmación está bajo el amparo del documento número 55 enunciado en la normativa aplicable al presente proceso de selección, el cual corresponde a "El Manual de Diseño Geométrico para Carreteras, adoptado mediante Resolución No. 005865 del 12 de noviembre de 1998, emanada de la Dirección General del Instituto.", el cual dicta:

"1.2.1.2. Secundarias
Son aquellas vías que unen las cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera Primaria.

Las carreteras consideradas como Secundarias pueden funcionar pavimentadas o en afirmado."

Como segundo punto, entendemos lo manifestado por el comité evaluador en el informe de selección final, respecto a que dentro de la certificación emitida por el contratante, no se evidencia exactamente el texto "Carretera Secundaria", no obstante, la certificación aportada para el contrato de orden 04, si deja de claro y en evidencia, que la vía objeto de los estudios conecta el Municipio de Chima con el Municipio de Simacota, lo cual como lo argumentamos en el párrafo anterior, por definición es una **Carretera Secundaria**, hecho que lleva a concluir que el Consorcio GECOT 02, si ejecuto actividades de ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE UNA VÍA SECUNDARIA y por tanto es idóneo para ejecutar el contrato que derive del proceso de selección de la referencia, en caso de resultar adjudicatario del mismo.

Por último, queremos manifestar al comité evaluador, que es viable aceptar el contrato de orden 04 presentado por el Consorcio GECOT 02, puesto que cumple lo requerido en el pliego de condiciones, porque no se está exigiendo de manera precisa, explícita o textual, que la certificación contenga la frase "Carretera Secundaria", por el contrario, con el fin de resguardar el principio de pluralidad, el pliego de manera general solo dicta los siguiente:

"1.7.2. GLOSARIO ESPECÍFICO

(...)

11) Carreteras Secundarias: Son las certificadas por la entidad contratante, y/o autoridad competente a cargo de la vía, mediante documento válido establecido en el presente pliego de condiciones para la acreditación de la experiencia.

(...)"

"5.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Para el presente proceso de selección la experiencia a acreditar deberá encontrarse relacionada en el FORMULARIO DE EXPERIENCIA REQUERIDA, y debe corresponder máximo a SEIS (6) contratos terminados antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección y que hayan contenido la ejecución de:

CONSORCIO GECOT 02.

CONSORCIO GECOT 02.

ESTUDIOS Y/O DISEÑOS A NIVEL FASE II Y/O FASE III PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O PAVIMENTACIÓN DE CARRETERAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS Y/O URBANAS,

Y/O

ESTUDIOS Y/O DISEÑOS A NIVEL FASE II Y/O FASE III PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O PAVIMENTACIÓN DE CARRETERAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS Y/O URBANAS QUE CONTENGAN DENTRO DE SUS ALCANCES Y/O ENTREGABLES EL ESTUDIO Y/O DISEÑO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O REEMPLAZO Y/O REHABILITACIÓN DE PUENTES VEHICULARES,

Y/O

ESTUDIOS Y/O DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O REEMPLAZO Y/O REHABILITACIÓN DE PUENTES VEHICULARES EN CARRETERAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS Y/O URBANA.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados además de la experiencia general debe contener la ejecución de ESTUDIOS Y/O DISEÑOS A NIVEL FASE III DE PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES Y/O REEMPLAZO DE PUENTES VEHICULARES EN CARRETERAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS Y/O URBANAS.

NOTA 1: Para la acreditación del tipo de vía requerida en el presente numeral, dicho requerimiento deberá acreditarse en alguno de los documentos válidos indicados en el numeral 5.1.5 en concordancia con las definiciones establecidas en el glosario específico del presente proceso de selección.

NOTA 2: Para efectos de la acreditación de la experiencia a que se refiere el presente numeral, la experiencia podrá ser validada, mediante los documentos establecidos en el presente pliego de condiciones, por regla general a partir de las actividades ejecutadas; de igual manera podrá acreditar la ejecución a partir del objeto contractual, siempre y cuando este se enmarque dentro del requerimiento de experiencia indicado y en concordancia con las definiciones establecidas en el Glosario del presente proceso de selección.

(...)"

"5.1.4.1. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS DOMICILIADAS CON SUCURSAL EN COLOMBIA.

Las personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras domiciliadas con sucursal en Colombia acreditarán su experiencia con la información inscrita en el Registro Único de Proponentes – RUP, en las condiciones previstas en el presente pliego de condiciones.

Para efectos de verificación de la experiencia aportada, el proponente deberá cumplir con los siguientes requisitos, los cuales se acreditarán por regla general mediante la información inscrita en el RUP; cuando no sea posible extraer la totalidad de la información requerida, el proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos válidos indicados en el numeral 5.1.5 del presente pliego de condiciones.

Los requisitos que deberá acreditar el proponente son los siguientes:

- Entidad Contratante

- Objeto del contrato
- El valor del contrato registrado en el Registro Único de Proponentes- RUP.
- Clasificación del contrato en el Registro Único de Proponentes- RUP, en los códigos del "Clasificador de los Bienes, Obras y Servicios de las Naciones Unidas"
- Principales actividades ejecutadas
- Tipo de vía intervenida: Primaria o secundaria o urbana
- Ancho de calzada y/o número de carriles vehiculares por calzada; para las vías ejecutadas fuera del territorio nacional
- Las longitudes, volúmenes, dimensiones, tipologías y demás condiciones de experiencia establecidas en el numeral EXPERIENCIA REQUERIDA.
- El porcentaje de participación, el cual será el que se encuentre registrado en Registro Único de Proponentes – RUP.

(...)"

Considerando lo anterior, solicitamos respetuosamente al comité evaluador aceptar el contrato de orden 04 aportado por el Consorcio GECOT 02, puesto que es un contrato de estudios y diseños ejecutado para una Carretera secundaria, como se puede evidenciar en la información reportada en la certificación expedida por la Gobernación de Santander, específicamente en el objeto del contrato.

OTORGAMIENTO PUNTAJE VINCULACIÓN TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD PLANTA DE PERSONAL (DECRETO 392 DE 2018).

En el Informe de evaluación final, se manifiesta que no se otorga al Consorcio GECOT 02, el puntaje por vinculación de trabajadores en condición de discapacidad, por que el certificado presentado se encuentra vencido.

Al respecto respetuosamente nos permitimos manifestar:

El Ministerio de Trabajo ha informado de manera oficial a la empresa GTP ASOCIADOS LTDA, que dicha certificación solicitada el día 16 de marzo de 2020, antes de la suspensión de labores por la cuarentena y obviamente de la emisión del decreto 491 de 2020 cuyo artículo 8 ampara, se encuentra renovada y en firme hasta 30 días después de que se supere la emergencia decretada por el gobierno nacional, con comunicación de fecha 30 de junio, la cual adjuntamos a nuestra propuesta. Es de resaltar que la emergencia decretada a la fecha aún no ha terminado y por ende lo manifestado por el ministerio sigue en firme.

No obstante lo expresado en el párrafo anterior y ante los inconvenientes presentados con la validez de dicha certificación, consientes que de habernos expedido oportunamente el MINTRABAJO la correspondiente certificación el día siguiente a la resolución 1294, le solicitamos al MINTRABAJO el día 15 de septiembre de 2020, en comunicación adjunta a este oficio, el estado actual de nuestra solicitud de fecha 16 de marzo de 2020 y las consecuencias y perjuicios que se nos causaría, a los cual el MINTRABAJO responde lo siguiente:

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN CONCURSO DE MERITOS			CÓDIGO	ACONTR-FR-26		
				VERSIÓN	1		
				PÁGINA	9	DE	14

CONSORCIO GECOT 02.

CONSORCIO GECOT 02.

"Cabe resaltar que según su solicitud al radicado 07EE2020716800100002644 de fecha 16 de marzo de 2020, el despacho con fecha 11 de mayo de 2020, dio respuesta a su requerimiento como consta en oficio radicado salida 08SE2020746800100001605 el cual comunicaba lo siguiente: Si bien es cierto la radicación de la referencia data del día 16 de marzo de 2020, el respectivo trámite se encontraba en desarrollo con forme al anexo técnico procedimiento administrativo general del Ministerio del Trabajo, no obstante, en el curso de dicho trámite el Ministerio del Trabajo emite Resolución 784 de 17 de marzo de 2020, en su Artículo 2, numeral 1 el cual cita " 1. Establecer que no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, las Direcciones de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, de Riesgos Laborales, de la Oficina de Control Interno Disciplinario, de las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social de este Ministerio, tales como averiguaciones preliminares, quejas disciplinarias, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos, solicitudes de tribunales de arbitramento, trámites que se adelanten por el procedimiento administrativo general y demás actuaciones administrativas y que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de este Ministerio. Esta medida implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta el Ministerio del Trabajo"

Mediante Resolución 876 de 1 de abril de 2020 Emanada por el Ministerio de Trabajo modifica medidas transitorias previstas en la Resolución 784 de 17 de marzo de 2020, el cual anexo archivo adjunto. De esta manera atendiendo la Resolución antes mencionada, y dando cumplimiento al Artículo 5, me permito informar que dicho trámite se efectuara dentro de los parámetros legales una vez se dé por superada la emergencia sanitaria. Finalmente me permito manifestar que atendiendo lo dispuesto por el Decreto Ley 491 del 28 de marzo de 2020, dicho certificado se prorrogó automáticamente acorde a lo dispuesto en el artículo 8 el cual dispone: "Artículo 8. "Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias.

Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Según radicado 08SE2020746800100002161 de fecha 30 de junio de 2020 el despacho da respuesta a su solicitud comunicando "Finalmente me permito manifestar que atendiendo lo dispuesto por el Decreto Ley 491 del 28 de marzo de 2020, dicho certificado se prorrogó automáticamente acorde a lo dispuesto en el artículo 8 el cual dispone: "Artículo 8. "Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social."

Explicado con mayor claridad por nuestra parte, el MINTRABAJO SE RATIFICA en comunicación oficial que nuestra certificación de discapacidad de nuestra solicitud del 16 de Marzo de 2020, por la cual se consultó en Mayo y en Junio, ha sido prorrogada hasta 30 días después del final de la emergencia, y así nos lo responde de manera oficial en el nuevo oficio, como respuesta a nuestra solicitud; es decir, la certificación que aportamos el día 03 de septiembre de 2020 en la fecha de cierre del proceso está vigente y el MINTRABAJO ASÍ LO CONFIRMA, por lo que dejamos constancia mediante la presente al INVÍAS, del grave perjuicio que se nos causa al no otorgarnos los puntos que concede el proceso a quien acredite esta calidad y que nosotros como proponentes cumplimos con advertirlo en la oportunidad debida, en caso tal que a pesar de la ratificación del MINTRABAJO, el INVÍAS persistiera en ignorar lo que el emisor del certificado y el proponente tienen totalmente claro.

Por todo lo anterior, solicitamos expresamente a la entidad asignarnos el puntaje correspondiente por este ítem (10 puntos), pues con la oferta aportamos el certificado que de acuerdo al Decreto 491 de 2020 y tal cual lo indica también el Ministerio de trabajo (Entidad que expide el documento y certifica el cumplimiento de la condición) este se considera vigente de acuerdo a la su prorroga de vigencia por la emergencia sanitaria.

Ante las consideraciones y evidencias expuestas en el presente escrito, respetuosamente se solicita al Comité Evaluador del Instituto Nacional de Vías INVÍAS, validar el cumplimiento de los Requisitos Habilitantes de la Propuesta presentada por el CONSORCIO GECOT 02, declarar al Proponente Hábil para continuar en el Proceso de Contratación No. CMA-DT-SEI-117-2020, validando la experiencia aportada con el contrato de orden No. 04, incluir dicho contrato dentro de la ponderación de la experiencia del proponente No. 18 y otorgar el puntaje por vinculación de trabajadores con discapacidad.

Cordialmente.

RENE ALEXANDER PINTO MARTÍNEZ
CC. 91.499.882 de Bucaramanga
Representante Legal CONSORCIO GECOT 02.

Anexos

- "1. Radicado 07EE2020716800100002644 del 16 de marzo de 2020.
- 2. Respuesta a Petición Certificado de Trabajador en Situación de discapacidad del 16 de septiembre de 2020
- 3. Respuesta a Petición de Certificado de Trabajador en Situación de discapacidad del 30 de junio de 2020."

INVÍAS RESPONDE:

Contrato de orden 4 con número No 2038/2017
(Suscritos con GOBERNACIÓN DE SANTANDER)

El comité evaluador procedió a realizar la verificación de los documentos presentados por el proponente para la acreditación de la experiencia del contrato de orden 4, evidenciando que el proponente presento una CERTIFICACION en donde NO es posible evidenciar el tipo de vía intervenido, por lo que no es tenido en cuenta para acreditación de experiencia. Por lo tanto, NO se da cumplimiento al requerimiento solicitado en el numeral 5.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, del pliego de condiciones del presente proceso que establece:

"(...)Para el presente proceso de selección la experiencia a acreditar deberá encontrarse relacionada en el **FORMULARIO DE EXPERIENCIA REQUERIDA**, y debe corresponder a máximo **SEIS (6) contratos de terminados** antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección y que hayan contenido la ejecución de:

ESTUDIOS Y/O DISEÑOS A NIVEL FASE II Y/O FASE III PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O PAVIMENTACIÓN DE CARRETERAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS Y/O URBANAS.

Y/O

ESTUDIOS Y/O DISEÑOS A NIVEL FASE II Y/O FASE III PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O PAVIMENTACIÓN DE CARRETERAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS Y/O URBANAS QUE CONTENGAN DENTRO DE SUS ALCANCES Y/O ENTREGABLES EL ESTUDIO Y/O DISEÑO

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN CONCURSO DE MERITOS	CÓDIGO	ACONTR-FR-26		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	10	DE	14

PARA LA CONSTRUCCION Y/O REEMPLAZO Y/O REHABILITACION DE PUENTES VEHICULARES,

Y/O

ESTUDIOS Y/O DISEÑOS A NIVEL FASE II Y/O FASE III PARA LA CONSTRUCCION Y/O REEMPLAZO Y/O REHABILITACION DE PUENTES VEHICULARES EN CARRETERAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS Y/O URBANA.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados además de la experiencia general debe contener la ejecución de ESTUDIOS Y/O DISEÑOS A NIVEL FASE III DE PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCION DE PUENTES VEHICULARES Y/O REEMPLAZO DE PUENTES VEHICULARES EN CARRETERAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS Y/O URBANAS.(...)" (Subrayado fuera de texto)

Toda vez que, la vía intervenida NO se enmarca dentro del numeral 1.9.2. GLOSARIO ESPECÍFICO del pliego de condiciones, que establece:

(...)
11) Carreteras Secundarias: Son las certificadas por la entidad contratante, y/o autoridad competente a cargo de la vía, mediante documento válido establecido en el presente pliego de condiciones para la acreditación de la experiencia.

Nota: Para proyectos de infraestructura vial que se hayan construido fuera del Territorio Nacional, se consideran **CARRETERAS SECUNDARIAS** aquellas que sean certificadas por la entidad contratante mediante alguno de los documentos válidos establecidos en el presente pliego de condiciones para la acreditación de la experiencia, donde se indique que el ancho de calzada es mayor o igual a siete (7,00) metros, o que se acrediten tres o más carriles vehiculares por calzada.
(...) subrayado fuera de texto

Ahora bien, respecto a la aclaración presentada con su observación en cuanto a que es una **Carretera SECUNDARIA**, porque se conectan dos Municipios como lo son Chima y Simacota no se tiene en cuenta toda vez que en el literal 11 del numeral 1.9.2. GLOSARIO ESPECÍFICO es muy claro al indicar que las carreteras secundarias son las certificadas por la entidad contratante, que en este caso en particular es la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, sin embargo, en la CERTIFICACION aportada no se aprecia que dicha vía sea Secundaria o de Segundo Orden. En tal sentido, mal haría la Entidad en inferir, suponer o asumir información que incida en la evaluación del contrato.

Por lo anteriormente expuesto, el contrato de orden 4 **NO SE TIENE EN CUENTA PARA EFECTOS DE PONDERACIÓN.**

Así las cosas, realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente apor**ta CINCO (5)** contratos válidos para la acreditación de experiencia general. Sin embargo, el proponente **NO APORTA** el contrato, que cumple con la experiencia específica solicitada en el Pliego de Condiciones, que establece:

(...) **EXPERIENCIA ESPECÍFICA:** Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados además de la experiencia general debe contener la ejecución de ESTUDIOS Y/O DISEÑOS A NIVEL FASE III DE PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCION DE PUENTES VEHICULARES Y/O REEMPLAZO DE PUENTES VEHICULARES EN CARRETERAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS Y/O URBANAS. (...)" (Subrayado fuera de texto)

Por último, es importante hacer énfasis en que el proponente **CONSORCIO GECOT 02** al presentar su propuesta se sometió a las condiciones establecidas en el pliego que reguló el presente proceso de selección. En este orden de ideas, en cumplimiento de la normativa, la Entidad publicó oportunamente y dentro de los términos pertinentes, el proyecto de pliego de condiciones y el pliego definitivo para socializar los requisitos de orden jurídico, técnico y financiero y que los interesados conocieran su contenido y si es del caso presentaran las observaciones que consideraran procedentes frente a dichos documentos.

	<div>Instituto Nacional de Vías</div> <div>GESTION CONTRACTUAL</div> <div>RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL</div> <div>INFORME DE EVALUACIÓN CONCURSO DE MERITOS</div>						CÓDIGO	ACONTR-FR-26		
							VERSIÓN	1		
							PÁGINA	11	DE	14

Al presentar su propuesta el proponente da fe del conocimiento y aceptación de todos y cada uno de las condiciones, exigencias y requerimientos del pliego de condiciones, y por tanto debe dar cumplimiento a las mismas. Adicionalmente, se deja la precisión que la elaboración de la propuesta está en cabeza del proponente, es así como el proponente está en la obligación de estudiar en su integralidad los documentos que conforman el proceso de selección y la forma de evaluación y calificación de la experiencia, para así garantizar que con los documentos que aporta en su propuesta se dé CUMPLIMIENTO PUNTUAL A LA TOTALIDAD DE ESOS REQUISITOS, los cuales se consignan en el pliego de condiciones que forma parte del proceso.

En consecuencia, no procede su observación con respecto al contrato de orden 4, el cual **NO SE TIENE EN CUENTA PARA EFECTOS DE PONDERACIÓN**, y continúa la evaluación consignada en la matriz técnica presentada con el informe final, publicado el 05 de octubre de 2020. Los valores de ponderación de la propuesta se encuentran discriminados en el cuadro resumen incorporado en el presente y el proponente continuo siendo NO HÁBIL.

2. CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LAS PROPUESTAS

Con base en lo anotado en este informe, la calificación definitiva de las propuestas, es la siguiente:

No. DE PROPUESTA	PROponente	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	CAPACIDAD TÉCNICA	CALIFICACIÓN DEFINITIVA	NÚMERO DE CONTRATOS ACREDITADOS VÁLIDOS	Ponderación por PFMT		VINCULACIÓN TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD PLANTA DE PERSONAL	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
								PFMT APORTADO POR EL PROponente	PUNTAJE OBTENIDO			
						(Hábil / No Hábil)	(n)	(SMMLV)	(Puntos)			
1	CONSORCIO 9003 A&P	RECHAZO	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	RECHAZO	0,000	0,00000000	0,00000000	0,000	100,000	0,00000000
2	DISEÑOS GEOTÉCNICOS S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL	1,000	0,00000000	0,00000000	0,000	100,000	0,00000000
3	EMILIO GIL GIRALDO INGENIEROS CIVILES S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	1,000	72,0937477	820,1282841	0,000	100,000	920,1282841
4	JAM INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	2,000	42,2100001	874,8729772	10,000	100,000	984,8729772
5	CONSORCIO CORDOBA 9003	RECHAZO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZO	1,000	64,2364144	858,9672628	10,000	100,000	0,00000000
6	GEOTECNIA & CIMENTACIONES SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL	0,000	0,00000000	0,00000000	0,000	100,000	0,00000000
7	JPS INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	5,000	54,5859091	885,3940073	10,000	100,000	995,3940073
8	JORGE PADILLA INGENIERIA & CIA LTDA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	3,000	73,5318557	811,3363606	0,000	100,000	911,3363606
9	CONSORCIO CORDOBA 117	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	3,000	43,7584628	881,3704113	0,000	100,000	981,3704113
10	PLANES S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	6,000	60,6727367	871,4574270	10,000	100,000	981,4574270
11	CONSORCIO LA DOCTRINA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL	1,000	0,00000000	0,00000000	0,000	100,000	0,00000000
12	JASEN CONSULTORES S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL	0,000	0,00000000	0,00000000	0,000	100,000	0,00000000
13	INCOPLAN S.A	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	5,000	59,5407829	874,7554460	10,000	100,000	984,7554460
14	CONSORCIO INVELER-INTERSA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	3,000	58,6448986	877,1368958	10,000	100,000	987,1368958

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN CONCURSO DE MERITOS						CÓDIGO		ACONTR-FR-26	
							VERSIÓN		1	
							PÁGINA		12	DE 14

15	CONSORCIO CCJ	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	5,000	56,9573954	881,0736768	10,000	100,000	991,0736768
16	CONSORCIO CORDOBA ZCP	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	4,000	66,7405357	848,2773463	10,000	100,000	958,2773463
17	CONSORCIO LA DOCTRINA.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	4,000	60,6599442	871,4965016	10,000	100,000	981,4965016
18	CONSORCIO GECOT 02	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL	5,000	0,0000000	0,0000000	0,000	100,000	0,0000000

3. EVALUACIÓN FACTORES DE PONDERACIÓN PRESENTADOS EN EL SOBRE No. 1

3.1 OTORGAMIENTO PUNTAJE VINCULACIÓN TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD PLANTA DE PERSONAL (DECRETO 392 DE 2018)

Nota: En el traslado del Informe de Evaluación no se presentaron observaciones por lo cual se mantiene la evaluación.

➤ **PROPONENTE No. 18 CONSORCIO GECOT 02.**

Mediante mensaje al secop No. CO1.MSG.2055290 del 08 de octubre de 2020 manifiesta:

“En el Informe de evaluación final, se manifiesta que no se otorga al Consorcio GECOT 02, el puntaje por vinculación de trabajadores en condición de discapacidad, por que el certificado presentado se encuentra vencido.

Al respecto respetuosamente nos permitimos manifestar:

El Ministerio de Trabajo ha informado de manera oficial a la empresa GTP ASOCIADOS LTDA, que dicha certificación solicitada el día 16 de marzo de 2020, antes de la suspensión de labores por la cuarentena y obviamente de la emisión del decreto 491 de 2020 cuyo artículo 8 ampara, se encuentra renovada y en firme hasta 30 días después de que se supere la emergencia decretada por el gobierno nacional, con comunicación de fecha 30 de junio, la cual adjuntamos a nuestra propuesta. Es de resaltar que la emergencia decretada a la fecha aún no ha terminado y por ende lo manifestado por el ministerio sigue en firme.

No obstante lo expresado en el párrafo anterior y ante los inconvenientes presentados con la validez de dicha certificación, conscientes que de habernos expedido oportunamente el MINTRABAJO la correspondiente certificación el día siguiente a la resolución 1294, le solicitamos al MINTRABAJO el día 15 de septiembre de 2020, en comunicación adjunta a este oficio, el estado actual de nuestra solicitud de fecha 16 de marzo de 2020 y las consecuencias y perjuicios que se nos causaría, a los cual el MINTRABAJO responde lo siguiente

“Cabe resaltar que según su solicitud al radicado 07EE2020716800100002644 de fecha 16 de marzo de 2020, el despacho con fecha 11 de mayo de 2020, dio respuesta a su requerimiento como consta en oficio radicado salida 08SE2020746800100001605 el cual comunicaba lo siguiente: Si bien es cierto la radicación de la referencia data del día 16 de marzo de 2020, el respectivo trámite se encontraba en desarrollo con forme al anexo técnico procedimiento administrativo general del Ministerio del Trabajo, no obstante, en el curso de dicho trámite el Ministerio del Trabajo emite

Resolución 784 de 17 de marzo de 2020, en su Artículo 2, numeral 1 el cual cita " 1. Establecer que no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, las Direcciones de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, de Riesgos Laborales, de la Oficina de Control Interno Disciplinario, de las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social de este Ministerio, tales como averiguaciones preliminares, quejas disciplinarias, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos, solicitudes de tribunales de arbitramento, trámites que se adelanten por el procedimiento administrativo general y demás actuaciones administrativas y que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de este Ministerio. Esta medida implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta el Ministerio del Trabajo"

Mediante Resolución 876 de 1 de abril de 2020 Emanada por el Ministerio de Trabajo modifica medidas transitorias previstas en la Resolución 784 de 17 de marzo de 2020, el cual anexo archivo adjunto. De esta manera atendiendo la Resolución antes mencionada, y dando cumplimiento al Artículo 5, me permito informar que dicho trámite se efectuara dentro de los parámetros legales una vez se dé por superada la emergencia sanitaria. Finalmente me permito manifestar que atendiendo lo dispuesto por el Decreto Ley 491 del 28 de marzo de 2020, dicho certificado se prorrogó automáticamente acorde a lo dispuesto en el artículo 8 el cual dispone: “Artículo 8. “Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias.

	<div>Instituto Nacional de Vías</div> <div>GESTION CONTRACTUAL</div> <div>RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL</div> <div>INFORME DE EVALUACIÓN CONCURSO DE MERITOS</div>	CÓDIGO	ACONTR-FR-26		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	13	DE	14

Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Según radicado 08SE2020746800100002161 de fecha 30 de junio de 2020 el despacho da respuesta a su solicitud comunicando “Finalmente me permito manifestar que atendiendo lo dispuesto por el Decreto Ley 491 del 28 de marzo de 2020, dicho certificado se prorrogó automáticamente acorde a lo dispuesto en el artículo 8 el cual dispone: “Artículo 8. “Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social

Explicado con mayor claridad por nuestra parte, el MINTRABAJO SE RATIFICA en comunicación oficial que nuestra certificación de discapacidad de nuestra solicitud del 16 de Marzo de 2020, por la cual se consultó en Mayo y en Junio, ha sido prorrogada hasta 30 días después del final de la emergencia, y así nos lo responde de manera oficial en el nuevo oficio, como respuesta a nuestra solicitud; es decir, la certificación que aportamos el día 03 de septiembre de 2020 en la fecha de cierre del proceso está vigente y el MINTRABAJO ASÍ LO CONFIRMA, por lo que dejamos constancia mediante la presente al INVIAS, del grave perjuicio que se nos causa al no otorgarnos los puntos que concede el proceso a quien acredite esta calidad y que nosotros como proponentes cumplimos con advertirlo en la oportunidad debida, en caso tal que a pesar de la ratificación del MINTRABAJO, el INVIAS persistiera en ignorar lo que el emisor del certificado y el proponente tienen totalmente claro.

Por todo lo anterior, solicitamos expresamente a la entidad asignarnos el puntaje correspondiente por este ítem (10 puntos), pues con la oferta aportamos el certificado que de acuerdo al Decreto 491 de 2020 y tal cual lo indica también el Ministerio de trabajo (Entidad que expide el documento y certifica el cumplimiento de la condición) este se considera vigente de acuerdo a la su prorroga de vigencia por la emergencia sanitaria.

Ante las consideraciones y evidencias expuestas en el presente escrito, respetuosamente se solicita al Comité Evaluador del Instituto Nacional de Vías INVIAS, validar el cumplimiento de los Requisitos Habilitantes de la Propuesta presentada por el CONSORCIO GECOT 02, declarar al Proponente Hábil para continuar en el Proceso de Contratación No. CMA-DT-SEI-117-2020, validando la experiencia aportada con el contrato de orden No. 04, incluir dicho contrato dentro de la ponderación de la experiencia del proponente No. 18 y otorgar el puntaje por vinculación de trabajadores con discapacidad.”

De igual forma se allega documento que acredita que se presentó la solicitud de renovación del certificado de discapacidad al Ministerio de Trabajo el 16 de marzo de 2020.

INVIAS RESPONDE:

El Decreto Ley 491 del 28 de marzo de 2020, establece:

“Artículo 8. “Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.” **(Resaltado fuera del texto)**

El certificado allegado por el consorciado **GTP ASOCIADOS LTDA** fue expedido por el Ministerio de Trabajo el 13 de agosto de 2019 con una fecha de validez del mismo de seis meses, osea tiene validez hasta 13 de febrero de 2020, quiere decir que venció antes de la declaratoria de la emergencia sanitaria, por lo cual no se encuentra dentro del supuesto establecido por el artículo 8 del Decreto 491 de 2020, no se puede prorrogar un certificado cuando a la entrada de la aplicación de la norma ya estaba vencido.

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN CONCURSO DE MERITOS	CÓDIGO	ACONTR-FR-26		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	14	DE	14

Por lo anterior, no prospera la observación y se mantiene la evaluación.

Nota: En el traslado del Informe de Evaluación no se presentaron observaciones por lo cual se mantiene la evaluación.

3.2 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Nota: En el traslado del Informe de Evaluación no se presentaron observaciones por lo cual se mantiene la evaluación.

3.2 TRATO NACIONAL:

Nota: En el traslado del Informe de Evaluación no se presentaron observaciones por lo cual se mantiene la evaluación.

4. CRITERIOS DE DESEMPATE

4.1 MIPYMES

Nota: En el traslado del Informe de Evaluación no se presentaron observaciones por lo cual se mantiene la evaluación.

4.2 ACREDITACION PERSONAL CON DISCAPACIDAD

Nota: En el traslado del Informe de Evaluación no se presentaron observaciones por lo cual se mantiene la evaluación.

5. OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

Si dentro del término establecido en el numeral del pliego de condiciones para la publicación de éste informe de evaluación de las propuestas, los proponentes encontraren discrepancias u omisiones en el mismo, deberán darlos a conocer por escrito al Instituto Nacional de Vías.
En caso de presentar documentos y/o aclaraciones solicitados por la Entidad. Deberá hacerse a través del Sistema Electrónica de Contratación Pública –SECOP II– <http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx> o página o sistema electrónico que haga sus veces.

Todos los documentos a radicar deberán venir debidamente foliados, incluir el radicado de las solicitudes enviadas por INVIA a las que hacen referencia en su respuesta, citar proceso de selección al que se dirige, identificando el asunto o referencia de manera clara y amplia.

COMITÉ EVALUADOR

(Original Firmado) NILSON JAIRSIHNO MARIÑO MARIÑO EVALUACIÓN JURÍDICA	(Original Firmado) WILLIAM FABIAN BENITEZ VANEGAS EVALUACIÓN TÉCNICA
(Original Firmado) JOSE IGNACIO DANGOND CELEDON EVALUACIÓN FINANCIERA	

Aprobó: **EDWIN JAVIER GALVIS ACEVEDO**
COORDINADOR GRUPO PRECONTRACTUAL